



TEMA 1

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. CARACTERÍSTICAS. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.....	3
1.1. Concepto y conformación	3
1.2. Características de la Constitución de 1978	3
1.3. Estructura de la Constitución de 1978.....	3
1.4. Contenido de la Constitución de 1978.....	5
1.4.1. Preámbulo	5
1.4.2. Título Preliminar.....	5
1.4.3. Título I, “De los derechos y deberes fundamentales”	5
1.4.4. Título II, “De la Corona”.....	6
1.4.5. Título III, “De las Cortes Generales”	6
1.4.6. Título IV, “Del Gobierno y la Administración”	6
1.4.7. Título V, “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales”	6
1.4.8. Título VI, “Del Poder Judicial”.....	6
1.4.9. Título VII, “Economía y Hacienda”.....	6
1.4.10. Título VIII, “De la organización territorial del Estado”.....	6
1.4.11. Título IX, “Del Tribunal Constitucional”	7
1.4.12. Título X, “De la Reforma Constitucional”	7
1.5. Los principios generales constitucionales	7
1.6. Los Valores Superiores del ordenamiento.....	7
1.7. Soberanía Nacional	8
2. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. GARANTÍAS Y SUSPENSIÓN	8
2.1. Derechos y deberes.....	8



2.2. Garantías	10
2.3. Suspensión	11

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

1.1. Concepto y conformación

- **Concepto**

La Constitución es la norma fundamental del ordenamiento jurídico. En ella se contienen los principios rectores del Estado y de la convivencia, el catálogo de derechos y deberes de los ciudadanos, la división de poderes tripartita del Estado en legislativo, ejecutivo y judicial, organizados a través de las Cortes Generales, el Gobierno y los juzgados y tribunales.

Se configura como la cúspide de todo el ordenamiento jurídico, al que el resto de las normas quedan subordinadas.

- **Conformación**

La Constitución fue aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978.

La Constitución fue ratificada por el pueblo español en referéndum el 6 de diciembre de 1978. Seguidamente fue sancionada por S.M. el Rey antes las Cortes el 27 de diciembre de 1978.

Finalmente se procedió a su publicación el 29 de diciembre de 1978, en el Boletín Oficial del Estado, entrando en vigor el mismo día.

Está compuesta por 169 artículos, 4 disposiciones adicionales, 9 transitorias, 1 derogatoria y 1 final, además del Preámbulo.

1.2. Características de la Constitución de 1978

Ambigua	Codificada	Democrática	Derivada	Pactada
Escrita	Monárquica	Popular	Normativa	
Refrendada	Pragmática	Extensa	Rígida	

1.3. Estructura de la Constitución de 1978

Se divide en dos partes, la dogmática y la orgánica. La dogmática, donde se reconocen los principios y valores constitucionales que inspiran el nuevo orden político del Estado, y la orgánica, que da cabida a la estructura de los poderes del Estado, regulando la organización política y jurídica.

A) Parte dogmática

Integrada por: el Preámbulo, que no forma parte del articulado y carece de valor jurídico, teniendo valor político declarativo; el Título Preliminar, donde se encuentran las señas de identidad del Estado, los principios esenciales sobre los que se asienta el Estado, así como los valores, como elementos de interpretación; y el Título Primero, que contiene el catálogo de derechos y deberes constitucionales, entre ellos los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas, así como su régimen de protección y suspensión.

B) Parte orgánica

Es más amplia e incluye a los poderes básicos del Estado, desde la Corona, como institución con un papel moderador e integrador; las Cortes Generales, como el poder legislativo; el Gobierno,

como poder ejecutivo y; el Poder Judicial, como institución fiscalizadora de la actividad de la Administración y garante de los derechos y libertades.

Además, contiene preceptos configuradores del orden económico y social, y la organización territorial del Estado. Finalmente, en esta parte orgánica se da cabida al Tribunal Constitucional, y se expone el régimen de reforma constitucional.

C) Estructura

Preámbulo

Título Preliminar (artículos 1 al 9).

Título 1: De los derechos y deberes fundamentales (artículos 10 al 55).

- Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (artículos 11 al 13).
- Capítulo 2: Derechos y libertades (artículos 14 al 38).
 - Sección 1ª: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (artículos 15 al 29).
 - Sección 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos (artículos 30 al 38).
- Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (artículos 39 al 52).
- Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (artículos 53 al 54).
- Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (artículos 55).

Título 2: De la Corona (artículos 56 al 65).

Título 3: De las Cortes generales (artículos 66 al 96).

- Capítulo 1: De las Cámaras (artículos 66 al 80).
- Capítulo 2: De la elaboración de leyes (artículos 81 al 92).
- Capítulo 3: De los tratados internacionales (artículos 93 al 96).

Título 4: Del Gobierno y la Administración (artículos 97 al 107).

Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (artículos 108 al 116).

Título 6: Del Poder Judicial (artículos 117 al 127).

Título 7: Economía y Hacienda (artículos 128 al 136).

Título 8: De la organización territorial del Estado (artículos 137 al 158).

- Capítulo 1: Principios generales (artículos 137 al 139).
- Capítulo 2: De la Administración local (artículos 140 al 142):
- Capítulo 3: De las Comunidades Autónomas (artículos 143 al 158).

Título 9: Del Tribunal Constitucional (artículos 159 al 165).

Título 10: De la Reforma Constitucional (artículos 166 al 169). Cabe distinguir una reforma ordinaria y una reforma agravada. La Constitución ha sido modificada en dos ocasiones: en 1992 el art. 13.2 CE y el art. 135 CE el 27 de septiembre de 2011, en ambos casos para adaptarla a la normativa comunitaria. En los dos casos se siguió el procedimiento simplificado del art. 167CE.

4 disposiciones adicionales.

9 disposiciones transitorias.

1 disposición derogatoria.

1 disposición final.

1.4. Contenido de la Constitución de 1978

1.4.1. Preámbulo

De naturaleza utópica, hace mención de los valores democráticos, respeto de los derechos humanos y consagración del Estado de Derecho, esbozando los objetivos capitales de la Constitución.

1.4.2. Título Preliminar

El artículo 1 define al Estado español y los valores en los que se inspira; el artículo 2 establece el fundamento de la Nación española; el artículo 3 la lengua oficial; el artículo 4, la bandera; el artículo 5 la capitalidad de España; el artículo 6 define a los partidos políticos y el artículo 7 a los sindicatos y organizaciones empresariales; el artículo 8 explica la conformación de las Fuerzas Armadas y la exigencia de que se regulen por ley orgánica; y por último, el artículo 9 expone los principios informadores del ordenamiento jurídico y de la organización política.

1.4.3. Título I, “De los derechos y deberes fundamentales”

Se abre con el artículo 10, que dispone como fundamento del orden político y de la paz social: “la dignidad de la persona. los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley a los derechos de los demás”.

Seguidamente este título, se organiza en cinco capítulos:

- Capítulo I: sobre la nacionalidad, la mayoría de edad y los derechos y libertades de los extranjeros en España.
- Capítulo II: se encabeza con el artículo 14 referente a la igualdad de todos los españoles ante la ley. A continuación, aparece la sección primera “de los derechos fundamentales y las libertades públicas”, encontrándose entre estos, por ejemplo: el derecho a la vida y a la integridad física; la libertad religiosa; el derecho a la libertad y a la seguridad; la libertad ideológica; el derecho a la tutela judicial efectiva; o el derecho a la educación.

Por su parte la sección segunda corresponde a aquellos derechos de los cuales se derivan obligaciones, como el matrimonio, la propiedad privada o el trabajo.

- Capítulo III: sobre los “principios rectores de la política social y económica”, son principios en los que debe fundarse la actuación de los poderes públicos, tales como: la protección de la familia, de los minusválidos, de la tercera edad; el fomento de la formación profesional; el régimen público de Seguridad Social; o la protección de la salud.
- Capítulo IV, preceptúa las garantías de las libertades y derechos fundamentales, además de la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales.
- Capítulo V (art. 55) regula la suspensión de los derechos fundamentales y las libertades públicas contenidos entre los artículos 15 a 29.

1.4.4. Título II, “De la Corona”

Es la institución que da titularidad a la forma política del Estado Español. El Rey es símbolo de la unidad y permanencia del Estado; arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, y tiene todas las atribuciones que le atribuye la Constitución y las Leyes.

La figura del Rey es inviolable, y carece de responsabilidad. Los actos del Rey habrán de ser refrendados, por el Presidente del Gobierno, los Ministros y el Presidente del Congreso (éste último en el caso del nombramiento del Presidente del Gobierno).

1.4.5. Título III, “De las Cortes Generales”

Dividido en tres capítulos:

- Capítulo I: recoge el bicameralismo imperfecto del sistema constitucional español, conformado por las Cortes Generales, mediante el Congreso de los Diputados y el Senado.
- Capítulo II: regula el procedimiento legislativo y las leyes orgánicas, de bases, y normas con rango de ley emanadas del Ejecutivo (Decreto legislativo y Decreto-ley).
- Capítulo III: sobre los Tratados Internacionales

1.4.6. Título IV, “Del Gobierno y la Administración”

Atañe a la composición del Gobierno; las formas de designar y cesar al Presidente del Gobierno y al Gobierno; los principios que informan a la actividad de la Administración; al control judicial; las reglas rectoras de la función pública; y, el Consejo de Estado.

1.4.7. Título V, “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales”

Incide sobre la cuestión de confianza; moción de censura; disolución de las Cámaras a instancia del Presidente del Gobierno; control parlamentario del Gobierno; y los estados de alarma, excepción y sitio.

1.4.8. Título VI, “Del Poder Judicial”

Hace alusión a su composición por los Jueces y Magistrados que desempeñan, en los juzgados y tribunales, la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. La Justicia, que emana del pueblo, se administra en nombre del Rey. El órgano de gobierno del Poder Judicial es el Consejo General del Poder Judicial. El órgano judicial máximo en el poder judicial es el Tribunal Supremo.

1.4.9. Título VII, “Economía y Hacienda”

Establece el principio de subordinación de la riqueza al interés general, el principio de legalidad en materia tributaria y los principios básicos del régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales.

Regula el Tribunal de Cuentas y el régimen de elaboración de los Presupuestos del Estado. Reconoce la iniciativa pública en la actividad económica; la participación de los trabajadores en la Seguridad Social y la actividad de los organismos públicos, así como la posibilidad de planificación de la actividad económica.

1.4.10. Título VIII, “De la organización territorial del Estado”

Se divide en tres capítulos:

- Capítulo I: establece que España se organiza territorialmente en municipios, provincias y Comunidades Autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de

sus respectivos intereses. Se garantiza la igualdad de todos los españoles en las distintas partes del territorio español.

- Capítulo II: sobre la Administración local.
- Capítulo III: sobre el acceso a la autonomía, los Estatutos de Autonomía, la organización político-administrativa de las Comunidades Autónomas, la distribución competencial de materias entre el Estado y las Comunidades Autónomas; y, el control de la actividad de estas.

1.4.11. Título IX, “Del Tribunal Constitucional”

Regula la composición, estatuto y nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional; las competencias y funciones de este; la legitimación para la interposición de recursos de inconstitucionalidad y de amparo y la cuestión de inconstitucionalidad.

1.4.12. Título X, “De la Reforma Constitucional”

Establece el procedimiento de reforma de la Constitución, así como los límites para efectuarla.

1.5. Los principios generales constitucionales

Están recogidos en:

- Artículo 1 CE: establece en los apartados 1 y 3 que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político” y “la forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria”.
- Artículo 2 CE: al indicar que “la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española [...], y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”.

Por tanto, se pueden enumerar como principios generales de la Carta Magna Española de 1978 los que siguen:

- a) Estado social y democrático de Derecho
- b) La monarquía parlamentaria
- c) Unidad de la nación y Estado autonómico
- d) Solidaridad interterritorial

1.6. Los Valores Superiores del ordenamiento

Con arreglo al final del primer apartado del artículo 1.1 CE, se pueden señalar como valores superiores a:

- La Libertad.
- La Justicia.
- La Igualdad.
- El Pluralismo Político

1.7. Soberanía Nacional

Como así lo explicita el artículo 1.2 CE, la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

2. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. GARANTÍAS Y SUSPENSIÓN

2.1. Derechos y deberes

A) Derechos (cualificados por la intensidad de su protección)

1. Derechos fundamentales y libertades públicas

Recogidos en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I CE (De los derechos y deberes fundamentales), artículos 15 a 29 y en el artículo 30.2 CE (objeción de conciencia), comprendido éste en la Sección 2ª, y que pueden sistematizarse en cuatro bloques:

a. Libertades de la persona física

El artículo 15 CE reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral, quedando abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

De conformidad con el artículo 17.1 CE, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad, no pudiendo ser privado de ella salvo en los casos y en la forma previstos en la ley. La CE en el artículo 17.4 prevé un régimen específico de protección de la libertad personal: el procedimiento de habeas corpus, para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente.

Por su parte, el artículo 18 CE garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones, en especial de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. Además, la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos

Finalmente, el artículo 19 CE regula la libertad de residencia y de desplazamiento, no pudiendo limitarse este último por motivos políticos o ideológicos.

b. Libertades de pensamiento

El artículo 16 CE garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público.

El artículo 20 CE reconoce y protege la libertad de expresión, el derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, la libertad de cátedra y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz, teniendo estas libertades su límite en el respeto a los derechos recogidos en el Título I, y en particular, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

Finalmente, el artículo 27 CE proclama el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

c. Libertades colectivas o político-sociales

El artículo 21 CE reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas, sin autorización previa. Las reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones deberán ser comunicadas previamente

a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

El derecho de asociación se establece en el artículo 22 CE, considerando ilegales las asociaciones que persigan fines o utilicen medio tipificados como delito y prohibiendo las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

El artículo 23 CE regula el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, bien sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Conforme al artículo 28 CE, todos tienen derecho a sindicarse libremente, no pudiendo nadie ser obligado a afiliarse a un sindicato.

d. Otros derechos fundamentales

El artículo 24 CE reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Así mismo se reconoce el derecho a la defensa y a la asistencia de letrado, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia, entre otros.

Por su parte, el artículo 25 CE consagra el principio de legalidad penal, estableciendo que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa y prohibiendo a la Administración civil la imposición de sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

2. Derechos y deberes de los ciudadanos

Recogidos en la Sección 2ª del Capítulo II, artículos 30 a 38 CE:

- Derecho y deber de defender a España (artículo 30 CE).
- Justicia del sistema tributario (artículo 31 CE).
- Derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica (artículo 32 CE).
- Derecho a la propiedad privada, no pudiendo nadie ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes (artículo 33 CE).
- Derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley (artículo 34 CE).
- Derechos y deberes en relación con el trabajo (artículo 35 CE).
- Derecho a la negociación colectiva laboral (artículo 37.1 CE) y a la adopción de medidas de conflicto colectivo por representantes de los trabajadores y empresarios.
- Libertad de empresa en el marco de la economía de mercado (artículo 38 CE).

3. Principios rectores de la política social y económica

Recogidos en el Capítulo III del Título I CE (artículos 39 a 52). Estos derechos, tales como la protección de la familia, de los minusválidos, de la tercera edad, fomento de la formación profesional, régimen público de Seguridad Social, protección de la salud, promoción de la cultura y la investigación científica..., informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos y sólo podrán alegarse ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con las leyes que los desarrollen, como así lo dispone el artículo 53.3 CE.

B) Deberes

1.- Deber, que también es un derecho, como se ha dicho, de defender a España, consagrado en el artículo 30 CE.

2.- Deberes de carácter tributario, recogidos en el artículo 31 CE, cuyo apartado primero establece que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

3.- Deber, que también es un derecho -al trabajo-, de trabajar, sin discriminación por razón de sexo (artículo 35 CE).

4.- Deber de los padres a prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda (artículo 39 CE).

5.- Deber de conservación del medio ambiente (artículo 45 CE), así como del patrimonio histórico, cultural y artístico (artículo 46 CE).

2.2. Garantías

Pueden distinguirse los siguientes niveles de protección de los derechos y libertades públicas conforme a los artículos 53 y 54 CE:

A) Para los reconocidos en el artículo 14 CE (derecho de igualdad ante la ley) y la Sección 1ª del Capítulo II del Título I CE, se prevé:

- Un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, ante los Tribunales ordinarios (art. 53.2 CE)
- El recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, también aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.2 CE (art. 53.2 CE)
- Recurso individual ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Recurso de inconstitucionalidad (53.1 CE)
- Vinculación a todos los poderes públicos (art. 53.1 CE)
- Regulación solo por ley, que en todo caso respetará su contenido esencial (art. 53.1 CE)

B) Para los contenidos en la Sección 2ª del Capítulo II, se establece la protección jurídica general del artículo 24.1 CE, según el cual todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Además, conforme a lo preceptuado por el artículo 53.1 CE:

- Recurso de inconstitucionalidad.
- Vinculación a todos los poderes públicos.
- Regulación solo por ley, que en todo caso respetará su contenido esencial.

C) Los recogidos en el Capítulo III del Título I CE (principios rectores), sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen (artículo 53.3 CE).

D) Otros medios de protección:

- Derecho de petición, consagrado en el artículo 29 CE.

- El Defensor del Pueblo (artículo 54 CE), como alto comisionado de la Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración.

2.3. Suspensión

A) Suspensión general:

Cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución, el artículo 55 CE señala que podrá afectar a los derechos reconocidos en los siguientes artículos:

- Artículo 17 (derecho a la libertad, seguridad, detención preventiva), salvo lo establecido en el 17.3 (derechos del detenido) para el caso de declaración de estado de excepción.
- Artículo 18.2 y 18.3 (inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones).
- Artículo 19 (derecho de libertad de residencia y circulación).
- Artículo 20.1.a) (derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos) y 20.1.d) (derecho a comunicar o recibir libremente información por cualquier medio de difusión) y 20.5 (secuestro de publicaciones y otros medios de información sólo en virtud de resolución judicial).
- Artículo 21 (derecho de reunión).
- Artículo 28.2 (derecho de huelga de los trabajadores).
- Artículo 37.2 (derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo).

B) Supuestos de suspensión individual para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas, determinados mediante ley orgánica y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario y que podrán afectar a los derechos reconocidos en los siguientes artículos:

- Artículo 17.2 (duración de la detención preventiva).
- Artículo 18.2 y 18.3 (inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones).